



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Expediente No. 11001-33-35-028-2022-00072-00
Accionante: Alejandro Rosero Melo
Accionada: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No.85-2023
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **10:00 a.m.** del **10 de agosto de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **13 de julio de 2023**, se constituyen en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el numero único de radicación 11001-33-35-028-**2022-00072-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Alejandro Rosero Melo**, a través de apoderado, contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.** con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la existencia de una relación laboral entre las partes y el consecuente reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos de carácter laboral.

1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes y el agente del Ministerio Público, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **Otto Fernando Rosero Mahecha** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.696.641 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 202.394 el C. S. de la J., dirección de notificación: Avenida 19 No. 126-65 Oficina 501 de esta ciudad, correo electrónico: ottofrosero@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA: Se hace presente la Dra. **Olga Lucia Barrera García** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.960.223 y portadora de la tarjeta

profesional núm. 158.477 del C. S. de la J., correo electrónico: apoyoprofesionaljuridico4@subredcentrooriente.gov.co

Ministerio Público: Dr. **Jaime Alberto Quiñones Moncayo** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.241, quien actúa como Procurador 191 Judicial I, delegado para asuntos Administrativos. Correo de notificaciones: jquinones@procuraduria.gov.co .

2. Excepciones previas

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho pronunciarse sobre las excepciones previas pendientes por resolver.

Al respecto se observa que la entidad demandada, contestó la demanda y propuso las excepciones denominadas pago de lo no debido, inexistencia del derecho y de la obligación, ausencia de vínculo de carácter laboral, cobro de lo no debido, prescripción, las cuales atendiendo a su naturaleza deberán ser resueltas en el fallo que le ponga fin a esta instancia.

Finalmente, hasta este momento procesal no se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y en ese sentido, sin excepciones previas pendientes por resolver, es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

3. Fijación del litigio

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión. Los cuales se considera son los siguientes:

3.1.El demandante **Alejandro Rosero Melo** suscribió contratos de prestación de servicios con el Hospital Centro Oriente II Nivel E.S.E. y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, encontrándose hasta el momento la siguiente información en el expediente:

Número del contrato	Término de Ejecución	Objeto	Folios
394-2015	24 de agosto de 2015 al 23 de septiembre de 2015	Prestación de servicios como médico	1 a 2 carpeta anexos de la demanda documento "ALEJANDRO

			ROSERO MELO 2015 – 2016".
440-2015	1º de octubre de 2015 al 9 de enero de 2017	Prestación de servicios como médico	3 a 21 carpeta anexos de la demanda documento "ALEJANDRO ROSERO MELO 2015 – 2016".
PS 0206-2017	10 de enero de 2017 al 9 de enero de 2018	Prestación de servicios personales de apoyo en su condición de profesional en medicina.	carpeta anexos de la demanda documento "ALEJANDRO ROSERO MELO 2017"
PS 1460-2018	10 de enero de 2018 al 15 de enero de 2019	Prestación de servicios profesionales como médico.	carpeta anexos de la demanda documento "ALEJANDRO ROSERO MELO 2018"

3.2. El demandante mediante la petición radicada el 26 de agosto de 2021, solicitó ante la demandada, el reconocimiento de una relación laboral por el periodo de su vinculación con la entidad y el consecuente pago de las acreencias laborales derivadas de dicha declaración.

3.3 El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, mediante el oficio 20211100165511 de 3 de septiembre de 2021, dio respuesta a la petición del accionante negando el reconocimiento de la relación laboral y el pago de las acreencias solicitadas, atendiendo la naturaleza de los contratos suscritos entre las partes.

Los elementos de la vinculación del demandante con la entidad y sus extremos temporales exactos, las actividades, subordinación, y demás hechos jurídicamente relevantes serán objeto de prueba.

SE INTERROGA A LAS PARTES ASISTENTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRAN O NO CONFORMES CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

Parte demandante: Conforme con los hechos.
Parte demandada: Conforme con los hechos.
Ministerio Público: Conforme con los hechos.

De conformidad con lo anterior, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En este proceso se debe determinar si el demandante **Alejandro Rosero Melo** tiene o no derecho al reconocimiento de una relación laboral con la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**, por el periodo en que estuvo vinculado con la entidad mediante contratos de prestación de servicios, y de ser así, determinar si tiene derecho al pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales derivadas de su configuración.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

4. Posibilidad de conciliación

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, para que manifieste a este Juzgado si su representada cuenta con fórmula de acuerdo conciliatorio para que la presente a esta audiencia, y en caso afirmativo se sirva arribar al despacho el documento pertinente.

Apoderado de la entidad demandada: Señala que el tipo de demanda es recurrente, por lo que, aunque no se presentó ante el comité atendiendo a los lineamientos de la entidad no tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado del demandante solicita se continúe con el trámite.

El Ministerio Público solicita continuar con la diligencia atendiendo a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad demandada.

Así las cosas y teniendo en cuenta que para que se pueda dar una conciliación, es menester que ambas partes concierten en ello y que a la parte demandada no le asiste interés de arreglo alguno, el despacho dará por concluida esta etapa declarándola fallida.

Las partes quedan notificadas en estrados. No se interpusieron recursos.

5. Medidas cautelares

En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal, esto es, el decreto de pruebas.

6. Pruebas

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decretan las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES

6.1.1 Aportadas por la parte demandante

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda que obran en la carpeta anexos demanda del expediente digital.

6.1.2. Aportadas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda que obran en la carpeta "anexos contestación de la demanda" del expediente digital.

6.2 Documentales mediante oficio

6.2.1 Solicitados por la parte demandante

La parte demandante solicita que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, se requiera a la entidad demandada para que aporte el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto y así mismo, la asignación o programación de turnos que el demandante debió cumplir en vigencia de la relación contractual y demás datos objeto del proceso.

Ahora bien, revisado el expediente administrativo aportado por la entidad demandada, se evidencia que, en el mismo, existen documentos ilegibles, especialmente en lo referente a los informes de supervisión de 2015 a 2017, la hoja de vida del demandante y el primer contrato de prestación de servicios suscrito en el año 2015.

Por lo anterior, se requerirá a la entidad demandada para que aporte en el término de 10 días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, el cual será remitido por la Secretaría del Despacho, el expediente administrativo- contractual del demandante, aportando la documentación completa y legible (contratos de prestación de servicios, actas de inicio y finalización, informes de supervisión), incluyendo las planillas o cronogramas de turnos en los que fue programado el demandante, si existieren.

6.2.2 Solicitados por la parte demandada

No solicitó pruebas documentales mediante oficio.

6.3. Testimonial

6.3.1. Testimoniales solicitadas por la parte demandante

Testimonial: Se decretan los testimonios de las personas que se indican a continuación:

Nombre testigo	e-mail
Jaime Alexander Bolaños Córdoba	jabolanosco@live.com
Dayyani Bridget Vargas Sossa	dayis.vasso0117@gmail.com
Andrea Segura Olaya	droale24@gmail.com

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a los mencionados testigos y realizar las actuaciones necesarias para garantizar su comparecencia a la audiencia, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho.

Así mismo, se solicita al apoderado del demandante que tenga en cuenta el protocolo de la audiencia de pruebas, especialmente en lo que atañe al lugar donde los deponentes rindan su declaración el cual deberá garantizar el silencio y solemnidad necesaria para la diligencia.

6.3.2 Interrogatorio de parte solicitado por la demandada

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 198 del Código General del Proceso se decreta interrogatorio de parte del demandante **Alejandro Rosero Melo**, en consecuencia, deberá comparecer a la audiencia de pruebas con la finalidad de absolver el interrogatorio que se le formulará en la vista pública.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio el apoderado de la parte accionante deberá informar del decreto probatorio a su poderdante y realizar las actuaciones necesarias para garantizar su comparecencia a la audiencia, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en ese sentido auxiliar al Despacho.

Así mismo, se solicita al apoderado del demandante que tenga en cuenta el protocolo de la audiencia de pruebas, especialmente en lo que atañe al lugar donde los deponentes rindan su declaración el cual deberá garantizar el silencio y solemnidad necesaria para la diligencia.

6.4 Pruebas de oficio

Con el fin de dilucidar puntos oscuros de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del C.P.A.C.A., el Despacho decretará la siguiente prueba documental.

Por la Secretaría del Despacho librese oficio con destino a la entidad demandada para que en el término de 10 días contados a partir de su recepción aporte copia de los manuales de funciones y competencias laborales y de los actos

administrativos que fijaron la planta de personal del Hospital Centro Oriente E.S.E. y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E vigentes entre el año 2015 al 2019, lo anterior por cuanto el demandante aportó únicamente copia del Acuerdo 02 de 2020.

De la decisión del decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.

7. Fecha de audiencia de pruebas

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado se fijará fecha y hora para recibir los testimonios y el interrogatorio decretado.

8. Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** Sin manifestación alguna.
- **Parte demandada:** No advierte ningún vicio que deba ser subsanado.
- **Ministerio Público:** No advierte ningún vicio o irregularidad.

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **10:18** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/48e874ad-fc99-4e1d-b81a-f86cebec3e62?vcpubtoken=b827b778-405a-46b6-908e-eeb76921141b
-----------------------	---

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232ba38157c64723724b4b7114dc77a975faabaaff85949aea215d3b0749831c**

Documento generado en 10/08/2023 11:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>